



Arauca, Arauca, 24 de enero de 2023

Asunto : **Auto imprime trámite sentencia anticipada**
Radicado : 81001 3333 001 2020 00031 00
Demandante : Julio Cesar Triana
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

i. Antecedentes

1. Vencido el traslado de la demanda, ante el silencio de la entidad demandada, el Despacho observa que el presente asunto debe decidirse mediante sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el artículo 182 A del CPACA (numeral 1.b), según el cual, se dictará sentencia al no existir pruebas por practicar. En virtud de esta regla, se autoriza al juez para adelantar la decisión final de la controversia.

2. En tal sentido, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, al encontrar cumplida la causal prevista en el artículo 182A numeral 1, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se considera que el litigio gira en torno a: «*Determinar si debe declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos: oficio No. **62620 del 29 de julio de 2019**, mediante la cual CREMIL negó la reliquidación de la asignación de la asignación de retiro en un 70% y la reliquidación de la asignación de retiro teniendo en cuenta la prima de navidad; y el oficio No. **77911 del 26 de septiembre de 2019**, donde se negó la reliquidación del subsidio familiar en la asignación de retiro del demandante*».

3. Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

4. El despacho en aplicación del artículo 207 ibidem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Aplicar el procedimiento de sentencia anticipada establecido en el artículo 182 A del CPACA, al configurarse la causal 1.b ibidem.

SEGUNDO: Fijar el litigio en «*Determinar si debe declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos: oficio No. **62620 del 29 de julio de 2019**, mediante la cual CREMIL negó la reliquidación de la asignación de la asignación de retiro en un 70% y la reliquidación de la asignación de retiro teniendo en cuenta la prima de navidad; y el oficio No. **77911 del 26 de septiembre de 2019**, donde se negó la reliquidación del subsidio familiar en la asignación de retiro del demandante*».

TERCERO: Impartir legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

CUARTO: Tener como pruebas las aportadas por las partes en sus respectivas intervenciones.

QUINTO: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para recibir los documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 164f1dadb3b931c5e0d442ed4417587d3c9ad1fc28de6bb3edb486ec69f1272e
Documento generado en 24/01/2023 06:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>